



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00788-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada EQUIPOS INDUSTRIALES PANACOL S.A.S. se notificó en debida forma y presentó contestación de la demanda en término; así mismo, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada EQUIPOS INDUSTRIALES PANACOL S.A.S., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 41 del CPTSS.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, pues, en los numerales 2.1, 3, 4, 5, 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3, 10.4, 10.5, 10.6, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1 y 13.1 no indica si los **admite, los niega o no le constan**, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, sin que se advierta en la demanda enumeración de hechos 10.3.4 y 10.3.5, frente a los que se realiza contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada LAURA NATALIA DÍAZ LÓPEZ, identificada con C.C. 1.010.197.949 y T.P. 303.899 del C. S. de la J, como apoderada de la demandada, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada EQUIPOS INDUSTRIALES PANACOL S.A.S. para que subsane las deficiencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandante en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 100 Hoy 2 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cdea1f01da557f4282420d0179137d03d787108c0dac96c50f6fe76cb25785**

Documento generado en 30/07/2021 02:33:46 PM